



SERVICIO SALUD LOS RIOS
HOSPITAL BASE VALDIVIA
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DE LAS PERSONAS
DEPTO. DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA LABORAL
SUBDEPTO. PREVENCIÓN DE RIESGO Y GESTIÓN AMBIENTAL
DRA. MSCH /CJM/PER/ VSD

Ref: 2108844

ORD. N°

0900

ANT.: RES. EX. N° 2 /ROL D- 266-2022. Programa de cumplimiento.

MAT.: Remite por esta vía, Informe de medición ETFA 08.11.2023.

VALDIVIA, **13 NOV. 2023**

DE: DRA. MARIA SOLEDAD CHENG DE FILLIPIS
DIRECTORA (S)
HOSPITAL BASE VALDIVIA

A: SRA. DANISA ESTAY VEGA
JEFA DE DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE VALDIVIA.

Junto con saludar, y por medio del presente se adjunta Resolución Exenta N° 2/ ROL D-266-2022, nombrado en antecedentes. informando que el Hospital Base Valdivia, realizó la carga al Seguimiento Programa de Cumplimiento en la página de la SMA, quedando pendiente enviar un Informe ETFA. en el Identificador Acción N° 2, por lo que se remite por esta vía el informe comprometido, ya que la página no tiene activada la opción de hacer la carga. Al correo [REDACTED] se envió la consulta, pero no hemos recibido respuesta oficial (se adjunta respaldo).

Por lo anterior es que se remite lo siguiente:

- Formulario de ingreso reportes de programas de cumplimiento. Indicando las correcciones y sosteniendo referencias técnicas.
- Informe de Medición, "SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE VALDIVIA- REGIÓN DE LOS RIOS D.S. N° 38 DE 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE".
- Respaldo de pantallazo de página que no permite cargar el Informe ETFA.
- Respaldo del correo enviado a [REDACTED] consultando qué hacer ante estos casos.

En atención al cumplimiento normativo e instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente es que enviamos por este medio el respaldo del verificador principal, el que solicitamos aceptar y dar las instrucciones sobre las próximas acciones a seguir en la plataforma del Spdc.

VERIFICADOR: Respaldo de pantallazo de página que no permite cargar el Informe ETFA.

Inicio > Programa de Cumplimiento > Ver PNC Ocultos

Listado de Programas de Cumplimiento

En Edición (0) En Revisión (1) Validados (0) Observados (0) Con solicitud de cierre anticipado (0) Con resolución modificatoria (0)

Información: Programas De Cumplimiento se envían a la SIA en proceso de verificación.

Expediente Sancionatorio	Unidades Fiscalizables	Región	Resolución	Fecha Resolución	Frecuencia Reporte	Opciones
D-264-2021	HOSPITAL BASE DE VALDIVIA	Región de Los Ríos	27/2021	25-04-2021	Anual	Ver

Programa de Cumplimiento cargado en forma voluntaria

Crear Nuevo PNC

SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
HOSPITAL BASE
DIRECTOR
Maria Soledad Chéng de Fillipis
DRA. MARIA SOLEDAD CHÉNG DE FILLIPIS
DIRECTORA (S)
HOSPITAL BASE VALDIVIA

DISTRIBUCION

- Subdirección de Gestión de las Personas
- Depto. Desarrollo y Calidad de Vida Laboral
- Subdepto. Prevención de Riesgo y Gestión Ambiental
- Archivo

SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE VALDIVIA- REGIÓN DE LOS RÍOS

D.S. N° 38 DE 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Organismo de Fiscalización	Inspector Responsable	Mandante
FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA	Cristian Ortega R.	Servicio de Salud Valdivia – Hospital Base
Cód. 062-01	Cód. 11.275.157-2	

08 de noviembre de 2023, Rancagua.

Realizado por	Revisado por	Validado por
Felipe Mardones D.	Juan Ordinola A.	Carla Reyes Q.
Inspector Ambiental	Gerente Técnico	Encargada de Calidad

Índice

RESUMEN	3
ANTECEDENTES DEL MANDANTE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVOS.....	4
NORMATIVA.....	5
METODOLOGÍA.....	8
REPORTE TÉCNICO.....	9
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	20
CONCLUSIONES	21
REFERENCIAS.....	22
ANEXO A. DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL..	23
DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL.....	25
ANEXO B: Fotografías.....	27
ANEXO C: Certificados de Calibración.....	29
ANEXO D: Constancia de No Ingreso a los Receptores – No aplica	32
ANEXO E: Informe Técnico Proyecciones según ISO 9613 – No aplica	32
ANEXO F: Informe de Ruido de Fondo – No aplica	32
ANEXO G: Certificado Acreditación ISO 17020:2012 INN	33

RESUMEN

El presente informe muestra los resultados obtenidos de la medición de ruido realizada el día 16 de junio del 2022 por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) "FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA." Esta fue notificada ante la Superintendencia del Medio Ambiente como se indica en la *Tabla 1*.

Tabla 1: Aviso de medición a la Superintendencia del Medio Ambiente.

ID Aviso de Medición	Fecha de emisión del Aviso
Aviso de medicion_062-01_HospitalBaseDeValdivia_NormaEmisión_16062022.xls	08-06-2022

La medición se realiza en el marco de funcionamiento normal del Servicio de Salud Valdivia Hospital Base, en base a lo definido en la Resolución Exenta N°1413/2021 de la SMA.

A continuación, se presenta un resumen de los niveles de ruido obtenidos de la presente campaña:

Tabla 2: Resumen de los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) Obtenidos.

ID Receptor	NPC Promedio Diurno dB(A)
R1	53
R2	53

ANTECEDENTES DEL MANDANTE

Tabla 3: Antecedentes del Mandante.

Razón Social	Servicio de Salud Valdivia Hospital Base
Rut	[REDACTED]
Representante Legal	Juan Carlos Bertoglio Cruzat
Rut del Representante Legal	[REDACTED]

INTRODUCCIÓN

La información que se desarrollará en el presente documento corresponde a una evaluación de emisiones sonoras ocasionadas por el grupo electrógeno del Hospital Base, propiedad del Servicio de Salud de Valdivia, ubicado en la ciudad de Valdivia, en la Región de Los Ríos.

En base a lo definido en la Resolución Exenta N°1413/2021, se abordan dos puntos de recepción que han sido previamente establecidos y que son representativos frente a las emisiones de ruido generadas por las actividades propias del Hospital Base de Valdivia.

En terreno, se determina el área de influencia por medio de inspección, seleccionando puntos de recepción que sean representativos frente a las emisiones de ruido generadas por el grupo electrógeno del hospital. Con ello, se realizan mediciones de nivel de presión sonora con la finalidad de tener registros que permitan evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, Decreto Supremo N°38/2011 “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” del Ministerio del Medio Ambiente.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente informe son:

- Medir y analizar los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) asociados al funcionamiento de grupo electrógeno, propiedad de Servicio de Salud de Valdivia - Hospital Base, sobre los puntos receptores establecidos en horario diurno.
- Evaluar los NPC obtenidos con respecto a los niveles máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

NORMATIVA

Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 del MMA), hay que definir que se entenderá por:

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq o LAeq): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles “A”, que, en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido.

Nivel de Presión Sonora Máximo. (NPSmáx o LASmax): Es el NPS más alto registrado durante el período de medición, con respuesta “Lenta”.

Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC): Es aquel nivel de presión sonora continuo equivalente, que resulta de aplicar el procedimiento de medición y las correcciones establecidas en esta misma normativa.

La evaluación y obtención de niveles de presión sonora corregido (NPC), se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) Para cada medición realizada, se elegirá el mayor valor entre el NPSeq y el NPSmáx disminuido en 5 dB(A), y se calculará el promedio aritmético de los valores obtenidos.
- b) El promedio aritmético señalado en la letra a) precedente se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero inferior o superior más cercano, de manera que, si el decimal es menor a 5, se aproxima al entero inferior, y si el decimal es mayor o igual a 5, se aproxima al entero superior.

Según los requerimientos del D.S. N°38/11 del MMA, los niveles de ruido máximos permitidos para actividades de fuentes se denotan en la siguiente *Tabla 4*:

Tabla 4: Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC).

Zonificación	Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)	
	Tramo Diurno 07 a 21 hrs	Tramo Nocturno 21 a 07 hrs
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Para **Zonas Rurales** se aplicará como nivel máximo permisible de NPC, el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10
- b) NPC para Zona III de la *Tabla 4*.

Para estas Zonas, se define:

- **Zona I:** Exclusivamente uso de suelo residencial o bien este uso de suelo y algunos de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área verde.
- **Zona II:** Permite además de los usos de suelo de Zona I, equipamiento a cualquier escala.
- **Zona III:** Permite además del uso de suelo de la Zona II, actividades productivas y/o de infraestructura.
- **Zona IV:** Permite sólo usos de suelo de actividades productivas y/o de infraestructura.
- **Zona Rural:** Aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Según el plan regulador comunal de Valdivia, los receptores R1 y R2, se encuentran en una zona denominada **ZU-3**, cuyos usos de suelo permitidos son Equipamiento, Áreas Verdes e Infraestructura [**Eq; AV; Inf**]. De acuerdo al uso de suelo mencionado, y según lo descrito en la tabla de homologaciones de la Res. Ex. N°491 de mayo del 2016 de la SMA, la zonificación corresponde a **Zona III**; donde el máximo permisible en horario diurno corresponde a 65 dB(A), y en horario nocturno a 50 dB(A).

A continuación, en la *Tabla 5*, se presenta un resumen del uso de suelo de cada receptor.

Tabla 5: Clasificación de zonificación y homologación de uso de suelo de los receptores.

ID del Receptor	Zonificación según PRC Valdivia	Uso de suelo permitido	Homologación según Res. Ex. N°491 Zona según D.S. N°38/11
R1	ZU-3	Eq; AV; Inf	Zona III
R2	ZU-3	Eq; AV; Inf	Zona III

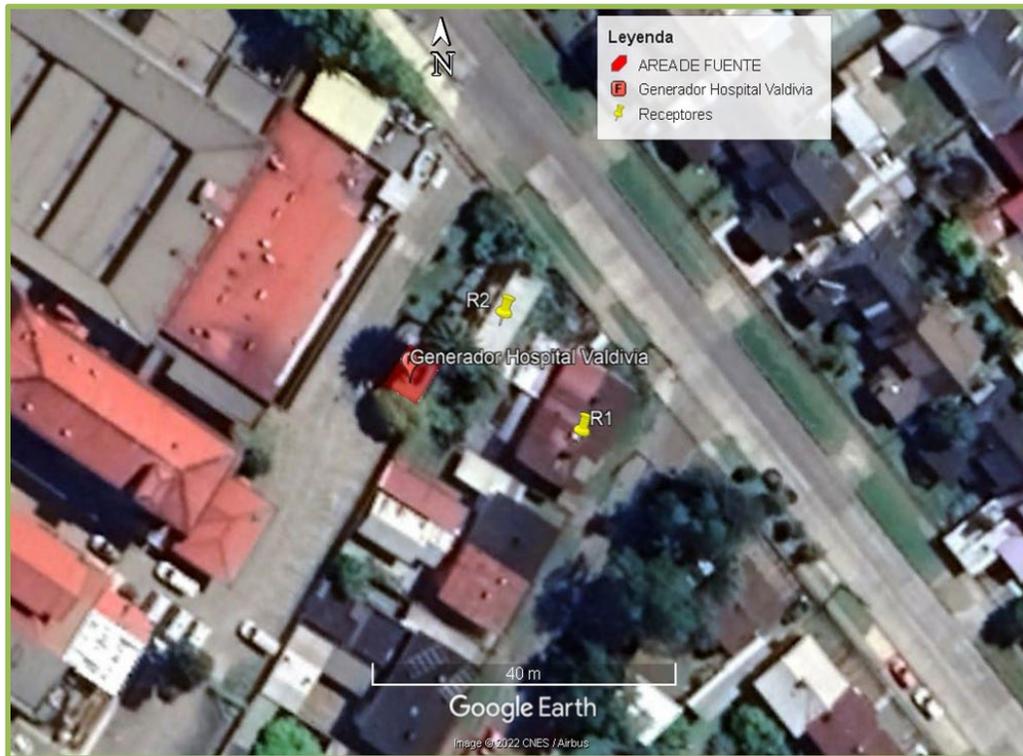


Figura 1: Ubicación de Receptores y Fuente para Medición con respecto al IPT. Fuente: Google Earth; escala 40 m.

En la imagen de la *Figura 1*; los marcadores en color amarillo corresponden a los receptores sensibles determinados y los puntos rojos a las fuentes. En el emplazamiento de los receptores, se deberá respetar el nivel máximo permisible según la zonificación correspondiente.

A continuación, en la *Tabla 6*, se hace un resumen con la descripción de los puntos receptores escogidos.

Tabla 6: Descripción del Punto Receptor para Medición.

ID del Receptor	Coordenadas UTM-WGS 84/Huso 19H		Descripción
	Norte	Este	
R1	5589495	650719	Casa habitacional sólida de 2 pisos.
R2	5589499	650732	Casa sólida de 2 pisos.

METODOLOGÍA

La campaña de medición en los puntos escogidos, incluyendo muestra de ruido de fondo, se llevó a cabo desde las 11:25 hasta las 13:12 horas del día jueves 16 de junio del 2022.

La zona en estudio es de tipo urbana, cuenta con centro médico y viviendas de uso residencial.

El instrumento de medición, al tratarse de una medición externa, se ubicó entre 1,2 y 1,5 metros de su eje vertical (piso) y en lo posible a no menos de 3,5 metros de cualquier superficie reflectante en su eje horizontal (paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes). Todas las mediciones fueron hechas bajo circunstancias normales en los sectores indicados.

El método de medición se explica a continuación:

Se calibra el equipamiento a utilizar, certificando su uso apropiado. Se miden los Niveles de Presión Sonora (NPS) con unidad en decibeles y curva de ponderación "A", [dB(A)], en Respuesta "Lenta".

Las mediciones en el punto receptor externo se realizaron bajo las condiciones definidas en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en lo que respecta a tiempos de medición según el tipo de ruido, es decir, se realizaron 3 mediciones de 1 minuto para el punto receptor R1 establecido. Para el caso de las mediciones internas en el receptor R2, se ubicaron en el lugar de medición, tres puntos de medición separados entre sí en aproximadamente 0,5 metros, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el nivel de piso y, en caso de ser posible, a 1,0 metros o más de las paredes, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, vanos o puertas. Estas fueron realizadas en jornada diurna, durante la cual, la fuente de ruido en estudio, como es el grupo electrógeno se encontraba operativa.

Los niveles definitivos de ruido de fondo fueron determinados en función de las variaciones de niveles observados durante cada registro, no existiendo una diferencia mayor de 2 dB(A) entre dos registros consecutivos de 5 minutos. Este fue medido para los receptores en la misma ubicación de los receptores debido con la fuente detenida, según se observa en el reporte técnico, en la ficha de georreferenciación de ruido de fondo.

Instrumentos de Medición

Los instrumentos de medición considerados fueron los siguientes:

- Sonómetro Integrador, marca Larson Davis, modelo LXT2, tipo 1.
- Calibrador acústico (pistófono), marca Larson Davies, modelo CAL150, tipo 1.
- Pantalla anti-viento.
- Posicionador Global GPS. Marca GARMIN. Modelo ETREX 20.
- Cámara fotográfica digital.
- Anemómetro portátil.

En el **Anexo C** se presentan los certificados de calibración de los equipos de medición.

REPORTE TÉCNICO

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Servicio de Salud Valdivia Hospital base		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	Coronel Santiago Bueras 1003		
Comuna	Valdivia		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-3		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	5589501	Coordenada Este	650714

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

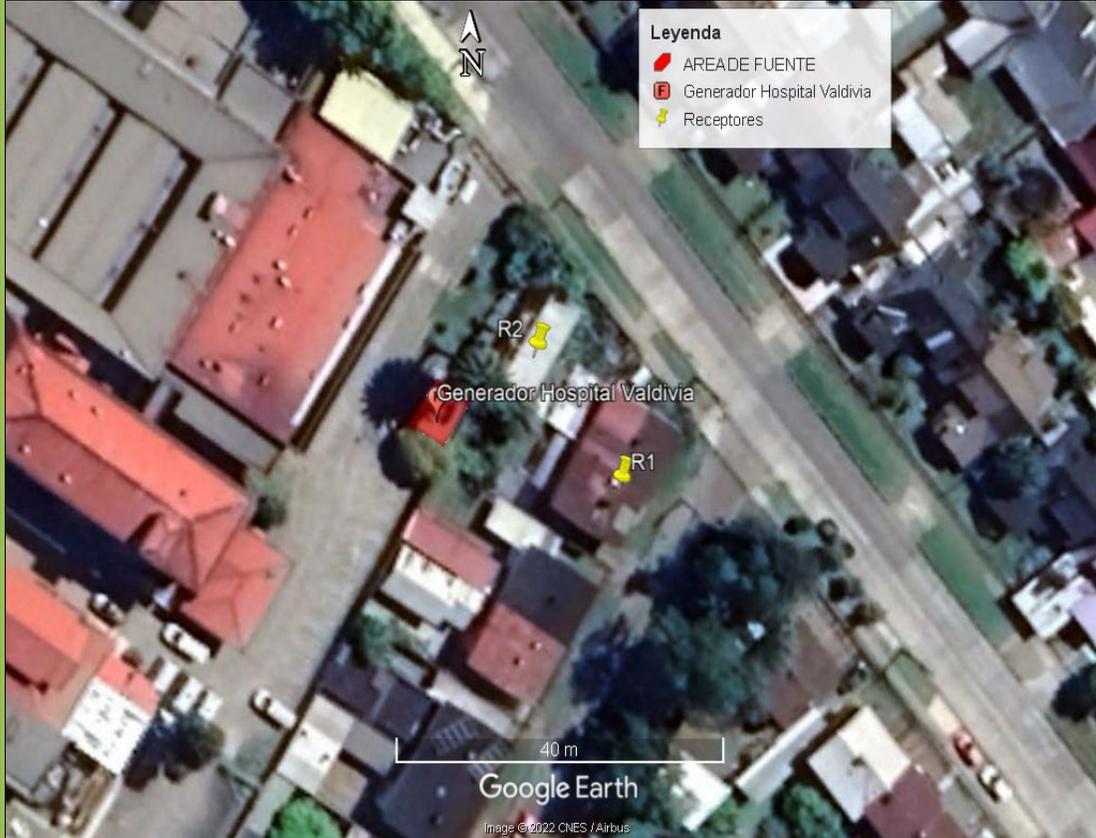
Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input checked="" type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Larson Davis	Modelo	LXT2	N° serie	00006626
Fecha de emisión Certificado de Calibración			29 03 2021		
Número de Certificado de Calibración			2021005868		
Identificación calibrador					
Marca	Larson Davis	Modelo	CAL150	N° serie	6500
Fecha de emisión Certificado de Calibración			10 05 2021		
Número de Certificado de Calibración			2021005437		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Slow	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.					

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

 Croquis

 Imagen Satelital


Origen de la imagen Satelital

Google Earth

Escala de la imagen Satelital

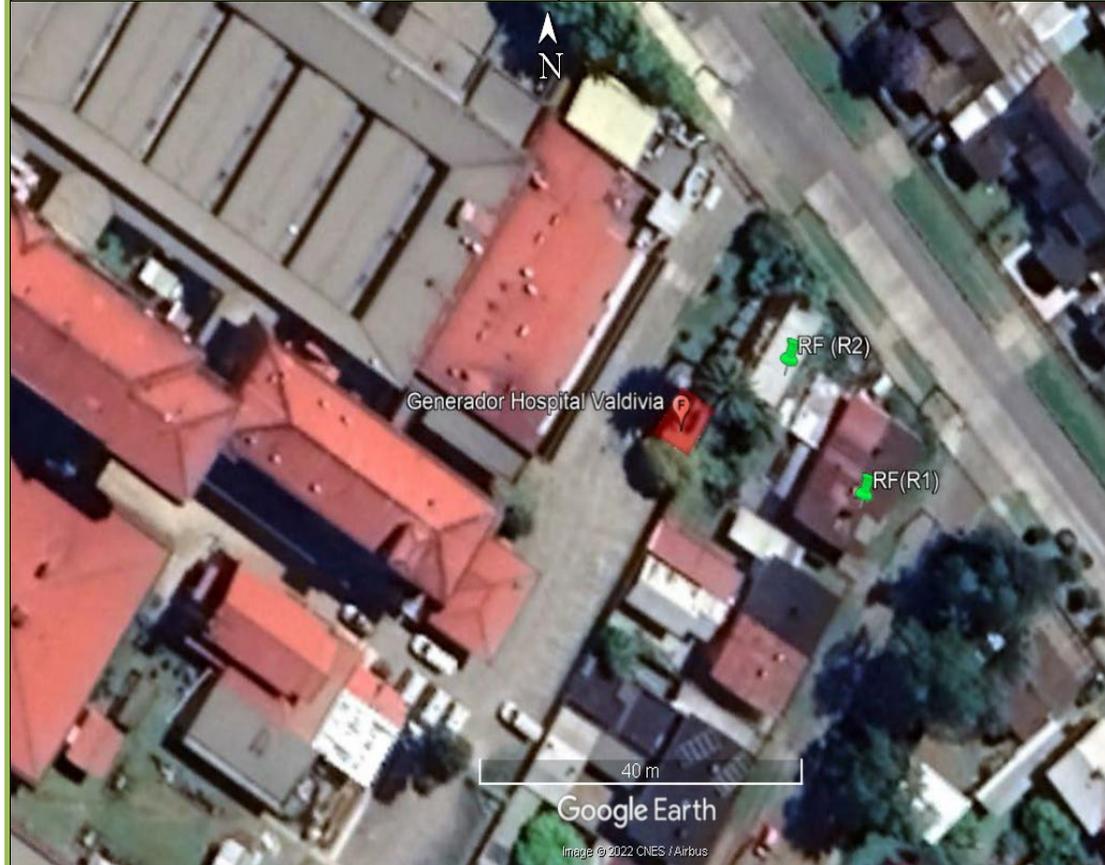
40 m

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum			Huso		
Fuentes			Receptores		
Símbolo	Nombre	Coordenadas	Símbolo	Nombre	Coordenadas
	Hospital base Valdivia	N 5589501		R1	N 5589495
		E 650714			E 650719
				R2	N 5589499
					E 650732

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis
 Imagen Satelital



Origen de la imagen Satelital	Google Earth
Escala de la imagen Satelital	40 m

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum			Huso		
Fuentes			Receptores		
Símbolo	Nombre	Coordenadas	Símbolo	Nombre	Coordenadas
	Hospital base Valdivia	N 5589501		RF (R1)	N 5589492
		E 650714			E 650736
				RF (R2)	N 5589507
					E 650727

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	R1			
Calle	Tornagaleones			
Número	1088			
Comuna	Valdivia			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	5589495	Coordenada Este	650719	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-3			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	No aplica			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input checked="" type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	16 06 2022			
Hora inicio medición	11:25			
Hora término medición	11:31			
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Casa habitación sólida de 2 pisos			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Aves, tránsito vehicular perimetral distante, actividades de vecinos			
Temperatura [°C]	6,6	Humedad [%]	73,1	Velocidad de viento [m/s] 0,1

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Cristian Ortega Rosales	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA	

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°

R1

Medición Interna (tres puntos)

Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	54,6	53,6	58,2
	54,4	53,3	55,2
	54,2	53,2	56,1
Punto 2			
Punto 3			

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición

Sí

No

Fecha:

16-06-2022

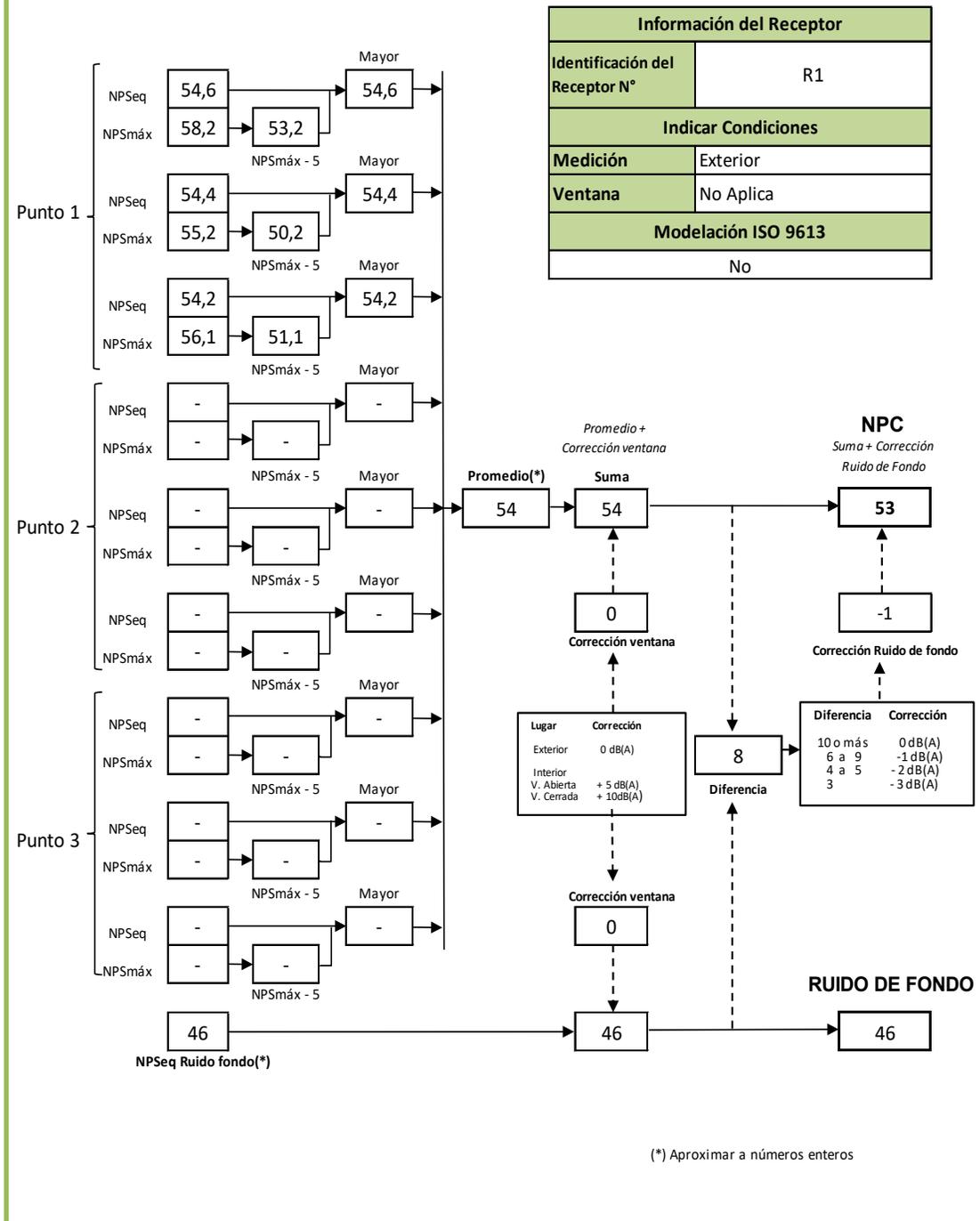
Hora:

13:02

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	46,2	46,3				

Observaciones:

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	R2			
Calle	Tornagaleones			
Número	1092			
Comuna	Valdivia			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	5589499	Coordenada Este	650732	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-3			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	No aplica			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input checked="" type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

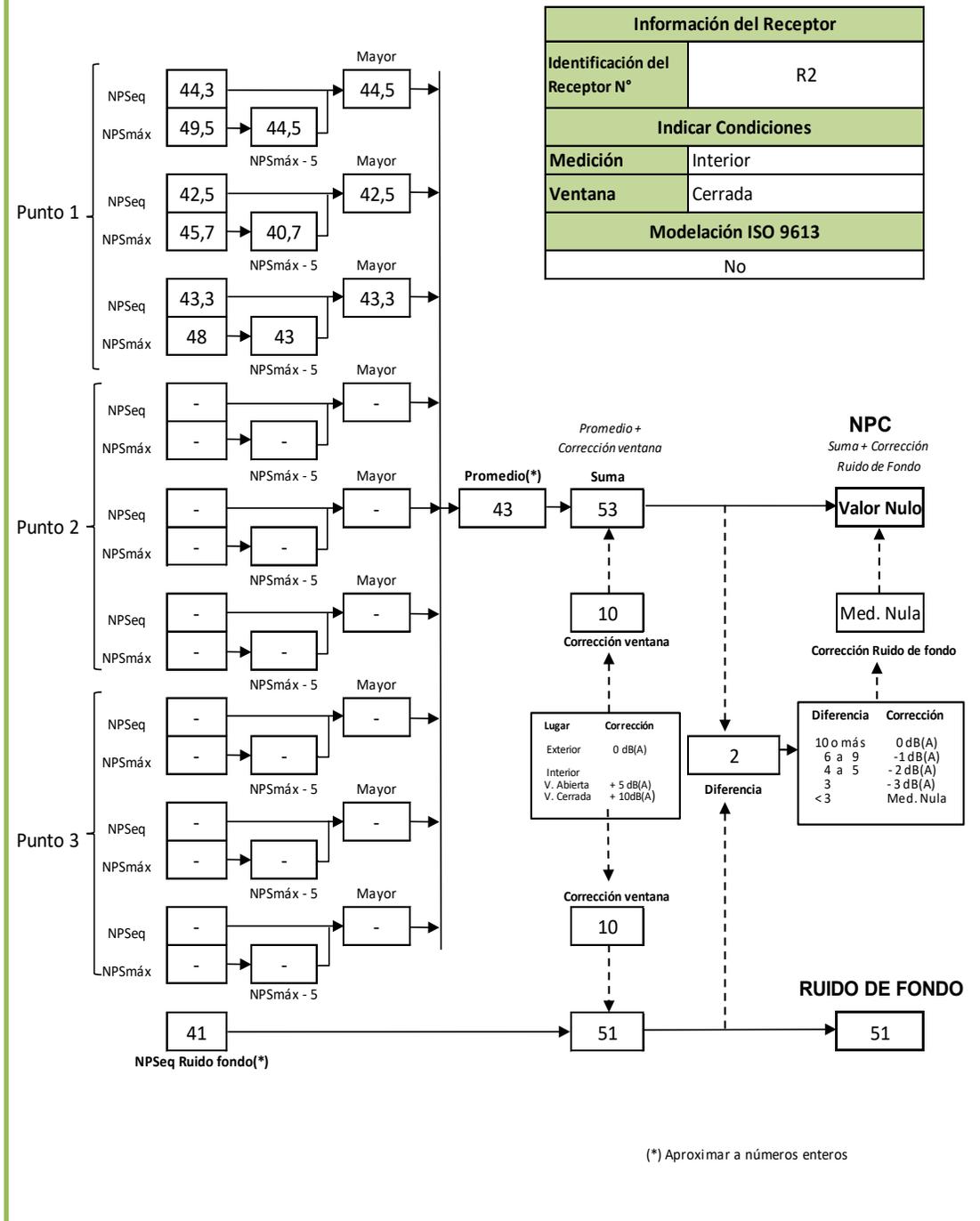
Fecha medición	16 06 2022			
Hora inicio medición	11:45			
Hora término medición	11:50			
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna	<input type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Casa sólida 1 piso.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input checked="" type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular distante, actividades de vecinos, animal doméstico, estufa a pellets			
Temperatura [°C]	6,5	Humedad [%]	72,1	Velocidad de viento [m/s] 0,1

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Cristian Ortega Rosales	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA	

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO						
REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA						
Identificación Receptor N°			R2			
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)			<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)			
Punto 1	NPSeq	NPSmin	NPSmáx			
	44,3	41	→	49,5		
	42,5	40,2	→	45,7		
	43,3	40,2	→	48		
	NPSeq	NPSmin	NPSmáx			
	42,9	41,7	→	51,1		
	43	41,2	→	47,7		
	43,6	42,1	→	46,1		
Punto 3	NPSeq	NPSmin	NPSmáx			
	42,7	40,9	→	47,4		
	42,7	41	→	49,7		
	42,3	40,7	→	44,3		
REGISTRO DE RUIDO DE FONDO						
Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si			<input type="checkbox"/> No		
Fecha:	16-06-2022			Hora:	12:48	
NPSeq	5'	10'	15'	20'	25'	30'
	41,8	41,1				
Observaciones:						

2

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
R1	53	46	III	Diurno	65	No Supera
R2 (*)	53	51	III	Diurno	65	No Supera

OBSERVACIONES

(*) Para esta campaña de medición, en el receptor R2 el valor de NPC obtenido arrojó "medición nula", producto del ruido de fondo del lugar, pero como el valor resultante del promedio aritmético de estas mediciones, se encuentran bajo el límite máximo permisible, se considera, como establece el artículo 19, letra f) del D.S. 38/11, del MMA, que la fuente **Cumple** con la normativa en estos receptores.

Se concluye que en los receptores R1 y R2 las emisiones de ruido de la fuente **Cumplen** con la norma según D.S. N°38/2011 del MMA.

ANEXOS

N°	Descripción
A	Declaración jurada para la operatividad del inspector ambiental y ETFA
B	Fotografías
C	Certificado de Calibración
G	Certificado Acreditación ISO 17020:2012 INN

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del reporte	20-06-2022
Nombre y Firma del Inspector Ambiental Responsable	Cristian Ortega Rosales 
Nombre y Firma Representante Legal	Camilo Jiménez 

ANÁLISIS DE RESULTADOS

La campaña de medición se realizó en las cercanías del Servicio de Salud Valdivia Hospital Base, ubicado en la comuna de Valdivia, Región de los Ríos, en cuyas instalaciones se desarrollan actividades propias de la salud, donde la fuente de ruido involucrada corresponde a un grupo electrógeno. Estas mediciones de Nivel de Presión Sonora equivalente se llevaron a cabo en dos receptores previamente definidos en la Resolución Exenta N°1413/2021 de la SMA.

En la presente campaña, la fuente tiene presencia en el campo sonoro solo en los receptores R1 y R2 con mediana intensidad. Por otra parte, los niveles obtenidos de Nivel de Presión Sonora de los receptores evaluados se encuentran en los 53 dB (A).

A continuación, se presenta una tabla y un gráfico con la evaluación de los NPC obtenidos en esta campaña en la *Tabla 7* y *Figura 2*.

Tabla 7: Resumen de Evaluación de NPC Diurno junio 2022.

ID Receptor	NPC	Ruido de Fondo	Limite para Jornada Diurna		Evaluación
			Ruido de Fondo + 10	Limite Zona III	
R1	53	46	N/A	65	No Supera
R2	53	51			No Supera

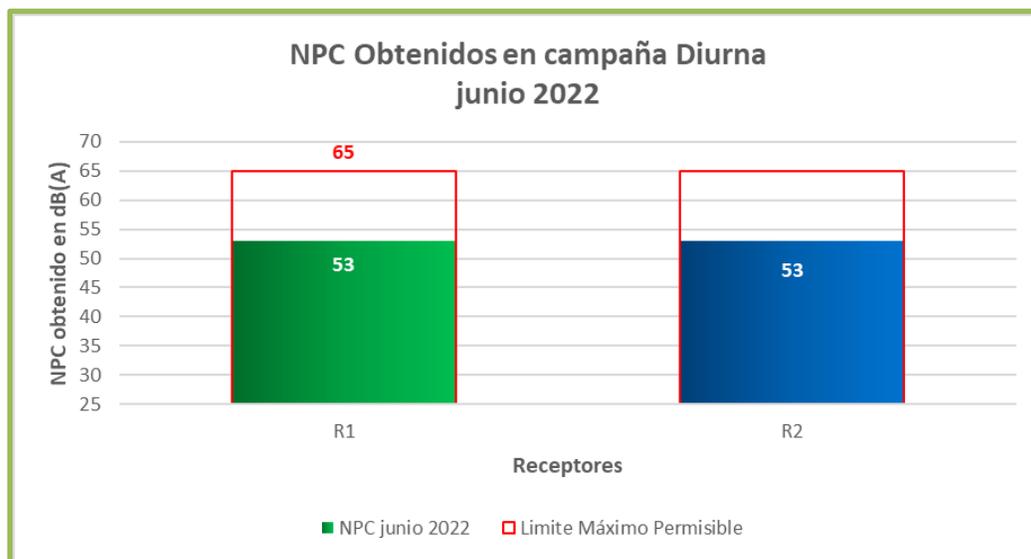


Figura 2: Evaluación de NPC Obtenido Jornada diurna junio 2022.

Al revisar los resultados expuestos en la *Tabla 7* y *Figura 2*, se observa que, en los dos receptores, en la medición realizada el día jueves 16 de junio, no se superan los límites máximos permisibles para la jornada.

CONCLUSIONES

Para la presente campaña de medición efectuada el día 16 de junio de 2022, según el análisis de los resultados arrojados y contrastados con los lineamientos establecidos en la normativa del D.S. N°38/2011 del MMA, en horario diurno, se determina que en los receptores R1 y R2, se **cumple** con los máximos establecidos en la norma.

REFERENCIAS

Decreto Supremo N° 38 del 2011 “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”, del Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución Exenta N°693, del 2015 del SMA: Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Resolución Exenta N°491, del 2016 del SMA: Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Plan Regulador Comunal de Valdivia; Ilustre Municipalidad de Valdivia.

ANEXO A: DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Yo, Camilo Alejandro Jiménez González, RUN [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Representante Legal de FISAM SpA. Fiscalizaciones ambientales, código ETFA 062-01, declaro que, la persona jurídica que represento, en los dos últimos años:

- No ha tenido una relación directa ni indirecta de tipo mercantil con SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.; RUT N° [REDACTED], titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha tenido una relación directa ni indirecta, de tipo laboral con Don Juan Carlos Bertoglio Cruzat; RUN [REDACTED] representante legal de SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.; RUT N° [REDACTED], titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No ha controlado, directa ni indirectamente a SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No ha sido controlada, directa ni indirectamente por SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No hemos sido controlados, directa ni indirectamente, por una misma tercera persona.

Igualmente declaro que, yo no he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con Juan Carlos Bertoglio Cruzat; RUN [REDACTED], Representante Legal, ni con SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.

Declaro también que, no existe vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, entre los propietarios y los representantes legales de SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE. y los propietarios y representantes legales de esta ETFA.

Toda la información contenida en el informe de resultados CO-IM-432 es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del Representante Legal

28 de junio 2022.

DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL

Yo, Cristian Marcelo Ortega Rosales, RUN N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en mi calidad de inspector ambiental N° [REDACTED] y la ETFA N° 062-01, declaro que, en los últimos dos años:

- No ha tenido una relación directa ni indirecta de tipo mercantil con SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.; RUT N° [REDACTED], titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha tenido una relación directa ni indirecta, de tipo laboral con Don Juan Carlos Bertoglio Cruzat; RUN [REDACTED] representante legal de SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.; RUT N° [REDACTED] titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No ha controlado, directa ni indirectamente a SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No ha sido controlada, directa ni indirectamente por SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.
- No hemos sido controlados, directa ni indirectamente, por una misma tercera persona.

Igualmente declaro que, yo no he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con Juan Carlos Bertoglio Cruzat; RUN [REDACTED], Representante Legal, ni con SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE.

Toda la información contenida en el informe de resultados CO-IM-432 es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Firma del inspector ambiental

28 de junio 2022.

ANEXO B:

FOTOGRAFÍAS

RECEPTOR 1



Fecha 16-06-2022

Coordenadas: 5589495 N 650719 E

Inspector Responsable: Cristián Ortega Rosales

RECEPTOR 2



Fecha 16-06-2022

Coordenadas: 5589499 N 650732 E

Inspector Responsable: Cristián Ortega Rosales

ANEXO C:

CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Calibrador Acústico.



Santiago, lunes 07 de junio de 2021

Asunto: Solicitud de pronunciamiento de conformidad de Certificado de Calibración de instrumento de medición identificado más adelante, propiedad de la **FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA.**

Ref: Pronunciamiento con respecto a certificado de calibración, emitido por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV.**

Señores FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA:

Con relación a vuestra solicitud de pronunciamiento por parte de este Instituto, con respecto a la conformidad del Certificado de Calibración N° **2021005437**, emitido por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV**, el día **30/03/2021**, correspondiente al **CALIBRADOR ACÚSTICO DE TERRENO:**

- **Marca: LARSON DAVIS, Modelo: CAL150, N° de serie: 6500**

Asociado al cumplimiento de los requerimientos establecidos para **equipos nuevos** en el Decreto Exento N°542 del 30 de mayo de 2014, del MINSAL, que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, *"Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica"*, podemos señalar que dicho certificado **CUMPLE** con las exigencias especificadas en esa normativa.

El certificado, y en consecuencia esta carta de pronunciamiento, tienen una **vigencia de 2 años** a partir de la fecha de emisión señalada anteriormente, **10/05/2021**.

A partir del **10 de mayo de 2023**, para el equipo individualizado comenzará a regir la exigencia señalada en el artículo 9 del Decreto Exento N° 542 que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, con respecto a la obligatoriedad de realizar la calibración periódica en el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile.

Sin otro particular saluda atentamente a usted.


JEFE
SECCIÓN RUIDO Y VIBRACIONES
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
Mauricio Sánchez Valenzuela
Jefe Sección Ruido y Vibraciones
Departamento Salud Ocupacional
Instituto de Salud Pública de Chile

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago
Castilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050
Mesa Central: (56 2) 2575 51 01
Informaciones: (56 2) 2575 52 01
www.ispch.cl

Sonómetro Integrador.



Santiago, lunes 07 de junio de 2021

Asunto: Solicitud de pronunciamiento de conformidad de Certificados de Calibración de instrumento de medición identificado más adelante, propiedad de **FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA.**

Ref: Pronunciamiento con respecto a certificados de calibración, emitidos por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV.**

Señores FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA:

Con relación a vuestra solicitud de pronunciamiento por parte de este Instituto, con respecto a la conformidad de los Certificados de Calibración N° 2021005868 y 202100, emitidos por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV**, ambos el día **17/05/2021**, correspondientes al **SONÓMETRO**:

- **Marca: LARSON DAVIS, modelo: LXT2, N° de serie: 0006626.**

Asociado al cumplimiento de los requerimientos establecidos para **equipos nuevos** en el Decreto Exento N°542 del 30 de mayo de 2014, del MINSAL, que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promedidores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, *"Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica"*, podemos señalar que dichos certificados **CUMPLEN** con las exigencias especificadas en esa normativa.

Los certificados, y en consecuencia esta carta de pronunciamiento, tienen una **vigencia de 2 años** a partir de la fecha de emisión señalada anteriormente, **29/03/2021**.

A partir del **17 de mayo de 2023**, para el equipo individualizado comenzará a regir la exigencia señalada en el artículo 5 del Decreto Exento N° 542 que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promedidores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, con respecto a la obligatoriedad de realizar la calibración periódica en el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile.

Sin otro particular saluda atentamente a usted.


JEFE
SECCIÓN RUIDO Y VIBRACIONES
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
Mauricio Sánchez Valenzuela
Jefe Sección Ruido y Vibraciones
Departamento Salud Ocupacional
Instituto de Salud Pública de Chile

Av. Marathon 1 000, Ñuñoa, Santiago
Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050
Mesa Central: (56 2) 2575 51 01
Informaciones: (56 2) 2575 52 01
www.ispch.cl

ANEXO D: Constancia de No Ingreso a los Receptores

No aplica.

ANEXO E: Informe Técnico Proyecciones según ISO 9613

No aplica.

ANEXO F: Informe de Ruido de Fondo

No aplica.

ANEXO G:

CERTIFICADO ACREDITACIÓN ISO 17020:2012 INN

acreditación



El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

FISAM FISCALIZACIONES AMBIENTALES SpA

ubicado en Av. La Compañía N° 014, Villa Magisterio, Rancagua

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

Organismo de Inspección Tipo A según NCh-ISO 17020:2012

en el área Aire-ruído, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación Desde : 23 de abril de 2021
Hasta : 23 de abril de 2026

Santiago de Chile, 23 de abril de 2021

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION OI 305

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTÁN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO



DEV

Def. 2093722

QSDA
A Operaciones, para
cumplimiento, seguimiento.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

12.10.23



RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-266-2022

Santiago, 25 de septiembre de 2023

VISTOS:



Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Ejecución del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-266-2022, con la formulación de cargos a SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE, titular del establecimiento "Hospital Base de Valdivia", en virtud de una



infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada al titular tácitamente con fecha 20 de enero de 2023.

2. Que, con fecha 20 de enero de 2023, Juan Carlos Bertoglio Cruzat, director del titular y encontrándose dentro del plazo legal, realizó una presentación mediante la cual (i) interpuso recurso de revisión; (ii) da respuesta al requerimiento de información; (iii) presentó PdC; (iv) acompañó documentos; y (v) indicó forma de notificación.

3. Que, los documentos acompañados por el titular, en dicha oportunidad, son los siguientes:

- a) Res. Ex. N°1/ Rol D-266-2022 y sus anexos.
- b) Ord. 0595, de 09 de agosto de 2022, que responde el requerimiento de la SMA.
- c) Informe de Medición, CO-IM-432, de 28 de junio de 2022, elaborado por FISAM SpA y sus anexos.
- d) Informe de Adjudicación de 22 de diciembre de 2021.
- e) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- f) Factura electrónica N°292.
- g) Informe de verificadores en respuesta a Res. Ex. N°1413.
- h) Res. Ex. N°001611, de 28 de enero de 2022.
- i) Informe Final J&P Licitación 1057547-292-LE21.
- j) Plano.

II. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FORMULACIÓN DE CARGOS

4. Que, en la presentación de 20 de enero de 2023, el titular interpuso un recurso de revisión en virtud del artículo 60, literal b) de la Ley N° 19.880, en contra de la Res. Ex. N°1/ Rol D-266-2022, que formuló cargos a la empresa por incumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos, fundándolo en que:

- a) No sería efectivo que el titular no haya presentado todos los antecedentes solicitados por la Res. Ex. N°1413, puesto que con fecha 08 de noviembre de 2021, éste habría remitido los antecedentes solicitados, faltando únicamente la medición de ruidos debido a que aún no se ejecutaba la medida de mitigación consistente en una cabina acústica, por encontrarse pendiente el proceso de licitación para su construcción.
- b) Con fecha 09 de agosto de 2022, informó a esta SMA que habría ejecutado todas las medidas de mitigación de ruidos para el cumplimiento normativo, mediante la insonorización del grupo electrógeno y acompañó el informe de medición de ruidos elaborado por la ETFA FISAM SpA.

5. Que, el artículo 60 de la Ley 19.880 regula el recurso extraordinario de revisión, señalando lo siguiente: *"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico; si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concorra alguna de las siguientes*





circunstancias: (...) b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; (...) El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b)."

6. Que, en este contexto, resulta menester referirse a la procedencia del citado recurso en contra de la formulación de cargos. Al respecto, el artículo 15 de la Ley 19.880 prescribe que todos los actos administrativos son impugnables, sin perjuicio de lo cual, agrega la misma norma, que los actos de mero trámite sólo lo son cuando determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. Éstos son los llamados "actos administrativos cualificados"¹.

7. Que, respecto de los actos de mero trámite, la doctrina indica que "Los actos trámite son presupuesto de la decisión de fondo. Son actos previos a la resolución que ordenan el procedimiento, como son, por ejemplo: los actos de incoación, (...) "².

8. Que, por su parte, la resolución de formulación de cargos es aquella que inicia la etapa de instrucción, definida como "(...) el acto administrativo de mero trámite del procedimiento administrativo sancionador dictado por la autoridad administrativa sancionatoria (...) "³ y que "corresponde a la etapa destinada al conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse o no la sanción administrativa"⁴.

9. Que, de conformidad a lo expuesto, la formulación de cargos no determina la imposibilidad de continuar un procedimiento, sino que, al contrario, da inicio al mismo, abriendo la posibilidad al titular de presentar un programa de cumplimiento o descargos, según lo estime pertinente. Tampoco es susceptible de producir indefensión toda vez que el interesado afectado puede presentar sus defensas o alegaciones mediante la presentación de un escrito de descargos⁵.

10. Que, en razón de lo señalado, la resolución de formulación de cargos corresponde a un acto de mero trámite, en contra del cual no proceden recursos, razón por la cual se rechazará el recurso de revisión extraordinario, por inadmisibles.

III. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Análisis de los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento

11. Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en "La obtención, con fecha 05 de marzo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 70 dB(A), todas las mediciones efectuadas

¹ Cristóbal Osorio Vargas (2016): "Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador Parte General", 567 pg.

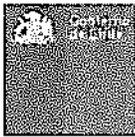
² Idem, 568 pg., citando a Jaime Rojas (2004).

³ Idem, 310 pg.

⁴ Sentencia de 30 de marzo de 2017, Rol D-027-2013, seguida ante el Segundo Tribunal Ambiental, considerando 16°.

⁵ Idem, considerando 28°.





en horario diurno, en condición externa la primera y en condición interna, con ventana cerrada la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III."

12. Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

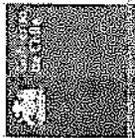
13. Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

14. Que, en lo que respecta a los efectos negativos del hecho que constituye la infracción, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular - complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutoria del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

15. Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

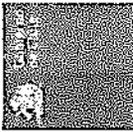
16. Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



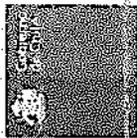


Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
<p>Acción N°1 "Otras medidas": "Fabricación de Cabina Acústica para contención en ruido en grupo electrógeno n°1 para el Hospital Base Valdivia".</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "1" Acción: Otras medidas: Fabricación de Cabina Acústica para contención en ruido en grupo electrógeno n°1 para el Hospital Base Valdivia".</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$35.472.445"</p> <p>Plazo: Ya ejecutada</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: 1) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. 2) Ficha o informes técnicos.</p>
<p>Acción N° "2": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última fue realizada el 16 de junio de 2022, por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA., conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones.</p> <p>En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Cabe hacer presente que el Informe ETFA ha sido analizado y validado por esta SMA, concluyéndose que presenta hallazgos metodológicos</p>	<p>N° Identificador: "2" Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible, acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.</p>



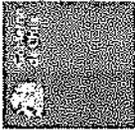


<p>menores, las que no afectan la validez del mismo. Estas corresponden a:</p>	<p>a) La zona del IPT propuesta por la ETFA en su Reporte Técnico no es coincidente con la señalada en el IFA elaborado por esta SMA, lo que no perjudica la homologación de Zona final; esto es Zona III.</p> <p>b) Los puntos de ubicación de las mediciones realizadas por la ETFA no se corresponden en los documentos Acta de Inspección y Reporte Técnico. Sin embargo, ambos corresponden a direcciones y coordenadas geográficas dentro del área de influencia de la fuente emisora, por lo que se consideran válidas.</p> <p>c) Las condiciones de medición de niveles de ruido por la ETFA, son en interior y ventana cerrada; y medición exterior.</p>	<p>Finalmente, sólo para efectos del cómputo de plazo de ejecución del PDC se considerará que la presente acción tiene un plazo de un mes.</p>
<p>N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "Un mes"</p>	<p>N° Identificador: "3"</p>
<p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p>	<p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p>	<p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>
<p>Acción N° "3": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado</p>		



<p>por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p> <p>N° Identificador: "4"</p>
<p>Acción N° "4": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos; se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna</p>





			<p>entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia; se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
CONCLUSIONES	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>		





RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIO interpuesto por el titular con fecha 20 de enero de 2023.

II. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por **Juan Carlos Bertoglio Cruzat**, con fecha 20 de enero de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

III. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

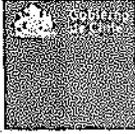
IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 20 de enero de 2023.

V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE JUAN CARLOS BERTOGLIO CRUZAT para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

VI. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO5MA.

VII. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.





VIII. **TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

IX. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

X. **SEÑALAR**, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

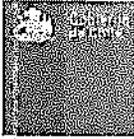
XI. **SEÑALAR**, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$35.472.445, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XII. **TENER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XIII. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento el escrito de descargos presentado oportunamente con fecha 20 de enero de 2023, el cual será ponderado en la oportunidad procedimental correspondiente, en el evento de reiniciarse el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo resuelto en el Resuelve VI del presente acto.

XIV. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.





XV. **ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XVI. **TENER PRESENTE** las respuestas al requerimiento de información contenido en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N°1/ Rol D-266-2022.

XVII. **NOTIFICAR A SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento.

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF / MEE / CSG

Correo Electrónico:

- Servicio de Salud Valdivia H
- Viviana Alejandra Fagnalder
- Roberto Javier Parra Candia



Rol D-266-2022



FORMULARIO DE INGRESO REPORTES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Rol Sancionatorio	D-266-2022							
Nombre titular y/o Unidad Fiscalizable	María Soledad Cheng de Fillipis							
Región	Los Ríos							
Tipo de reporte que ingresa	<input type="checkbox"/> Inicial <input checked="" type="checkbox"/> Avance <input type="checkbox"/> Final	N° de reporte Acción N° Identificador 2 PDC						
Fecha comprometida reporte	11/11/2023							
Causal por la cual ingresa el reporte en oficina de partes <i>Marque con una x</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Problema o falla en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimientos (SPDC) <input type="checkbox"/> Archivo(s) excede capacidad de 20 MG, para su carga en el SPDC <input type="checkbox"/> PdC autorizado por resolución para reportar en formato físico							
Documentación ingresada	Identificador Acción N° 2 PDC ingresado a SPDC Se remite Informe ETFa quien indica lo siguiente en su contenido: <table border="1" data-bbox="511 1627 1425 1879"> <thead> <tr> <th>Observación</th> <th>Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) La zona del IPT propuesta por la ETFa en su Reporte Técnico no es coincidente con la señalada en el IFA elaborado por esta SMA, lo que no perjudica la homologación de Zona final; esto es Zona III.</td> <td>Se revisa y se comparó con el último IPT vigente de la ciudad de Valdivia y se define que los receptores están sobre la zona ZU-3. Se realiza la corrección en informe versión noviembre 2023</td> </tr> <tr> <td>b) Los puntos de ubicación de las mediciones realizadas por la ETFa no se corresponden en los documentos Acta de Inspección y Reporte Técnico. Sin embargo, ambos corresponden a direcciones y coordenadas geográficas dentro del área de influencia de la fuente emisora, por lo que se consideran válidas.</td> <td>No se modifican los puntos, ya que los puntos seleccionados por la ETFa están dentro del área de influencia y son representativos para la evaluación D.S.38/11 del MMA</td> </tr> </tbody> </table>		Observación	Respuesta	a) La zona del IPT propuesta por la ETFa en su Reporte Técnico no es coincidente con la señalada en el IFA elaborado por esta SMA, lo que no perjudica la homologación de Zona final; esto es Zona III.	Se revisa y se comparó con el último IPT vigente de la ciudad de Valdivia y se define que los receptores están sobre la zona ZU-3. Se realiza la corrección en informe versión noviembre 2023	b) Los puntos de ubicación de las mediciones realizadas por la ETFa no se corresponden en los documentos Acta de Inspección y Reporte Técnico. Sin embargo, ambos corresponden a direcciones y coordenadas geográficas dentro del área de influencia de la fuente emisora, por lo que se consideran válidas.	No se modifican los puntos, ya que los puntos seleccionados por la ETFa están dentro del área de influencia y son representativos para la evaluación D.S.38/11 del MMA
Observación	Respuesta							
a) La zona del IPT propuesta por la ETFa en su Reporte Técnico no es coincidente con la señalada en el IFA elaborado por esta SMA, lo que no perjudica la homologación de Zona final; esto es Zona III.	Se revisa y se comparó con el último IPT vigente de la ciudad de Valdivia y se define que los receptores están sobre la zona ZU-3. Se realiza la corrección en informe versión noviembre 2023							
b) Los puntos de ubicación de las mediciones realizadas por la ETFa no se corresponden en los documentos Acta de Inspección y Reporte Técnico. Sin embargo, ambos corresponden a direcciones y coordenadas geográficas dentro del área de influencia de la fuente emisora, por lo que se consideran válidas.	No se modifican los puntos, ya que los puntos seleccionados por la ETFa están dentro del área de influencia y son representativos para la evaluación D.S.38/11 del MMA							